

Algunas aclaraciones sobre el Complemento General del Puesto

EXPLICACIÓN

1. El Artículo 31 de la **Ley 42/2006**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en su apartado, Uno, 3, c), establece una cantidad anual, en concepto de Complemento General para cada tipo de puesto de trabajo de los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia.

Para que nos entendamos, este precepto no distingue entre funcionarios destinados en uno u otro organismo de la Administración de Justicia, o lo que es lo mismo establece un único Complemento General para cada puesto tipo.

A modo de ejemplo, los tramitadores que sirven en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pertenecen al grupo poblacional III, subtipo A, y según el mencionado artículo 31, Uno, 3, c) tienen asignada la cuantía de 3008,40 € anuales (para 2007), por lo tanto la mensualidad por este concepto será de $3008,40/12 = 250,7$ €. Esta cantidad mensual es idéntica para todos los funcionarios del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa destinados en Cantabria, con indiferencia del órgano en el que sirvan.

2. Sin embargo la legislación aplicada hasta ahora, el **RD 1033/2007**, contempla dos criterios que dan lugar a dos cuantías. Según esta legislación este Complemento General está compuesto por el Transitorio (144,44 € en 2007) y el de Especial Dificultad. Este último, puede ser de 3 (79,71 € en 2007) o 4 puntos (106,28 € en 2007) dependiendo del órgano en el que se sirva.

A. Si el tramitador trabaja en:

- Juzgados de Paz
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
- Juzgado de Menores
- Juzgado de lo Social
- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo
- Decanato de Santander o Torrelavega
- Servicio Común
- Fiscalía
- Audiencia Provincial
- Tribunal Superior de Justicia

Habrá cobrado (en el año 2007) 144,44 € de Complemento Transitorio, más 79,71 € (3 puntos) de complemento de Especial Dificultad, en total 224,15 €.

- B. Si trabaja en cualquier otro órgano cobrará 144,44 € por el Transitorio más 106,28 (4 puntos) por Especial Dificultad, en total **250,7 €** Este segundo criterio coincide con la cuantía prevista por la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

3. El rango de la primera norma (Ley 42/2006) es superior al de la segunda (Real Decreto 1033/2007) por lo tanto esta segunda no puede contradecir a la primera.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 9 de septiembre pasado no hace más que reconocer este hecho y por lo tanto deja sin efecto el punto 1 de la disposición transitoria única del Real Decreto 1033/2007 (que alude a este Complemento de Especial Dificultad). Estableciendo definitivamente una única cuantía en concepto de Complemento General del Puesto para cada puesto tipo. Como hemos visto, dicha cuantía coincide con la mayor de las que se cobraban, así que todos aquellos funcionarios que desde la vigencia de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, sirven o han servido en alguno de los órganos arriba mencionados tienen derecho a reclamar la diferencia con el resto, desde el 1 de enero de 2007.

NÚMEROS

Esta diferencia se concreta en las siguientes cantidades idénticas para los tres cuerpos*:

Por cada mes trabajado en cualquiera de los órganos mencionados del año:

2007	26,57 €
2008	27,11 €
2009	27,66 €

Por ejemplo, si alguna persona ha estado trabajando ininterrumpidamente en alguno de los órganos arriba señalados, la administración tendrá que liquidarle la siguiente cantidad:

Año		
2007	26,57 € x 12	318,84 €
2008	27,11 € x 12	325,32 €
2009	27,66 € x 8	221,28 €
TOTAL	865,44 €

Finalmente y sin necesidad de reclamación alguna, la Administración queda obligada por esta sentencia y a partir de la próxima nómina, a pagar la misma cuantía por este concepto a todos los funcionarios de cada cuerpo.

() Se exceptúa el cuerpo de Gestión en los Juzgados de Paz, estos funcionarios solo pueden reclamar la mitad de estas cuantías.*

RECLAMACIONES

Han de ser individuales (en nuestra página web se publica un modelo de reclamación), sin perjuicio de que finalmente la Administración decida liquidar todos los atrasos sin necesidad de tramitar individualmente las reclamaciones, tal y como hemos solicitado por escrito.

Entretanto es conveniente que se haga constar el tiempo servido en cualquiera de los órganos antes relacionados. Especialmente los funcionarios interinos que hubieran servido durante algún periodo en estos órganos.

Staj-Cantabria 29/9/2009